

PARTE DEMANDADA MIGUEL ELEAZAR ANDÚJARCUNPIÁN.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

DILIGENCIA.- En Melilla a veintisiete de abril de 2009.

La extiendo yo, la Secretario para hacer constar que se ha recibido el anterior exhorto sin cumplimentar por constar en el domicilio aportado en el escrito de solicitud que D. Salvador Guardia Borreguero representante de TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA SAU, tiene su domicilio den Barcelona. Paso a dar cuenta a S.Sª. Doy fe.

AUTO nº 144/09

En Melilla a veintisiete de abril de 2009.

ÚNICO.- Que en fecha 23/02/09, se recibieron en este Juzgado por haber correspondido en turno de reparto, los anteriores autos de Conciliación, autos seguidos a instancia de D. Salvador Guardia Borreguero como representante legal de TELEFÓNICA ESPAÑA MOVILES SAU frente Miguel Eleazar Andújar Cunpián. Por providencia de fecha 2/03/09, se acordó remitir exhorto al Juzgado Decano de Jaén, para que el Representante legal de la actora se ratificase en el escrito de solicitud de Acto de Conciliación y presente escritura de poder original para cotejo con la copia aportada bajo apercibimiento de archivo de las actuaciones, no practicándose las diligencias acordadas por constar en el exhorto recibido sin cumplimentar que el representante legal de TELEFÓNICA MOVILES, D. Salvador Guardia Borreguero, tiene su domicilio en Barcelona.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 155 del texto legal antes referido afirma en su apartado 2º" el domicilio del demandante será el que haya hecho constar en la demanda o en la petición o solicitud con que se inicie el proceso". En el presente caso la parte actora aporta en su escrito de petición inicial de monitorio un domicilio a efectos de notificación, constando que el domicilio el representante legal lo tiene en Barcelona.

PARTE DISPOSITIVA

Se inadmite la presente petición inicial de procedimiento monitorio, presentada por D. Salvador Guardia Borreguero como representante legal de TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA SAU.

Llévese el original de la presente resolución al Libro de resoluciones definitivas, dejando testimonio en autos.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de su notificación.

Así lo manda y firma S.S.; de lo que doy fe.

LAMAGISTRADA-JUEZ.

EL SECRETARIO.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se NOTIFICA A TELEFÓNICA MOVILES ESPAÑA SAU.

En Melilla a 7 de mayo de 2009.

La Secretaria Judicial.

Aurora Arrebola del Valle.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N.º 5

JUICIO DE FALTAS 264/2009

EDICTO

1307.-D.ª ROCIO ISRAEL SALAS, SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCION NUMERO 5 DE MELILLA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas n.º 264/2009, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por Don Miguel Angel García Gutiérrez, magistrado-juez, del Juzgado de Primera Instancia e instrucción número 5 de Melilla, los precedentes autos de juicio inmediato de faltas 264/09 seguidos por una presunta falta de hurto, incoado en virtud de denuncia, en el que ha sido denunciado Patrica Montán Otero y denunciado Hicham El Ghouti, asistido por el letrado Don Ignacio Alonso, constado en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos, y ejerciendo la acción pública el Ministerio Fiscal.

FALLO:

QUE DEBOCONDENARY CONDENO a lcham El Ghouti, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa